

*Roberto*



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO. *018* DE 25 AGO. 1972 19

"POR EL CUAL SE EXONERA DE ALGUNOS IMPUESTOS A LAS NUEVAS INDUSTRIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO EN LA CIUDAD DE CALI"

\* \* \*



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **018** DE 1972  
*(21 agosto)*

"POR EL CUAL SE EXONERA DE ALGUNOS IMPUESTOS A LAS NUEVAS INDUSTRIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO EN LA CIUDAD DE CALI"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en la Ley 29 de 1.963, y

### CONSIDERANDO:

Que es deber del Concejo estimular el continuo establecimiento de empresas industriales en el área del municipio, a fin de proporcionar una mejor ocupación de la mano de obra local y contribuir al desarrollo industrial del distrito,

### ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Exonérase de los impuestos municipales de Industria y Comercio, predial, demarcación, nomenclatura, a las nuevas empresas industriales que se establezcan en el Municipio de Cali, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, según la siguiente escala:

- a) En su totalidad, por el término de cinco años a nuevas empresas que se inicien con una inversión comprobada en nuevas instalaciones y maquinaria de \$200.000,00 ó más y emplee un mínimo de 20 trabajadores.-
- b) El 75% durante el sexto año de labores de la respectiva industria.
- c) El 50% durante el séptimo año de labores de la respectiva industria.
- d) El 25% durante el octavo año de labores de la respectiva industria.

PARAGRAFO: A partir del noveno año las industrias que hayan recibido el beneficio del presente Acuerdo cubrirán el total de sus impuestos.-

ARTICULO 2o.- Las matrículas para instalación de servicios de agua y energía, que cobran las Empresas Municipales, no podrán exceder para las industrias a que se refiere el presente Acuerdo, del costo que ocasionen las acometidas.-

ARTICULO 3o.- Para los efectos de los artículos anteriores se consideran como nuevas instalaciones, los edificios y construcciones necesarias para el funcionamiento de la nueva empresa, siempre que hayan sido especialmente construídas para ella o que en cualquier forma su construcción o utilización no haya sido realizada con anterioridad a la conforma-

-2-

ción de la nueva empresa. -

**ARTICULO 4o.-** La exención del impuesto predial se referirá únicamente a los edificios y construcciones que la respectiva industria necesite para su funcionamiento y a los terrenos indispensables para sus futuros ensanches. -

**PARAGRAFO:** Los terrenos, edificios y construcciones que por cualquier causa se destinen a fines distintos de los puramente industriales, perderán el beneficio concedido en el artículo anterior.

**ARTICULO 5o.-** La exención del impuesto de consumo de mercancías extranjeras se refiere a la maquinaria y equipo importados que sean necesarios para el montaje, desarrollo y sostenimiento de la respectiva factoría y a las materias primas que ella vaya a transformar.

**ARTICULO 6o.-** No habrá lugar a exenciones de que trata este Acuerdo cuando se trate de Empresas que aun cuando nuevas, sean consecuencia de liquidación, transformación, fusión, expansión o división de una ya existente, o cuando apenas represente el simple cambio de personas jurídicas o naturales que hayan operado antes. -

**ARTICULO 7o.-** Las exenciones previstas en los artículos anteriores no comprenden en ningún caso el impuesto de valorización. -

**ARTICULO 8o.-** Cuando haya derecho a las exenciones de que trata este Acuerdo, el interesado deberá hacer la solicitud por escrito con el lleno de los requisitos legales, ante la Alcaldía y allí se dictará la resolución correspondiente, fijando el término en que comienza y vence la exención, y los impuestos a que ella se refiere. La resolución será motivada y se dictará previo dictamen de la Junta de Hacienda o de la entidad que haga sus veces en el Municipio. -

**ARTICULO 9o.-** El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 45 de 1.965. -

**ARTICULO 10.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción. -

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos (1.972). -

LA PRESIDENTA,

CECILIA MUÑOZ RICAURTE

EL SECRETARIO,

HECTOR CALVO TEJADA

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates

( )

-3-

reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 8 de agosto; Segundo debate en la sesión del 16 de agosto y Tercer debate en la sesión del 17 de agosto de 1,972.-

  
HECTOR CALVO TEJADA  
Secretario.

  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARIA

SVC.

Cali, 23 A60. 1972

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde el anterior  
ACUERDO No. 018

*[Signature]*  
LUIS ENRIQUE TOVAR DE LAZAR  
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA.



ALCALDIA MUNICIPAL

CALI, 25 A60. 1972

~~PUBLIQUESE Y EJECUTESE~~ MUNICIPIO DE CALI

*[Signature]*

CARLOS HOLGUIN BARDI  
ALCALDE DE CALI

*[Signature]*  
MUNICIPIO DE CALI  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALFREDO REY CORDOBA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

*[Signature]*  
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

*[Signature]*  
SECRETARIO  
MARIA MERCEDES GOMEZ DE GOREJUELA  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

*[Signature]*  
MARIO TOBON LONDONO  
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES.

*[Signature]*  
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA  
SANTO DOMINGO DE CALI  
ARCESIO JORDAN MAZUERA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.  
SECRETARIO

*[Signature]*  
SECRETARIA DE SERVICIOS GENERALES  
SECRETARIA  
CARLOS ALBERTO CAICEDO V.  
SECRETARIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CALI, 25 A60. 1972

En la fecha, fue publicado por bando el anterior A C U E R D O No.  
018

*[Signature]*  
ALFREDO REY CORDOBA  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Jupis*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

RESOLUCION No 3881 DE 19 72  
(SEPTIEMBRE 20)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo No. 018 de 1972, agosto 25, "POR EL CUAL SE EXONERA DE ALGUNOS IMPUESTOS A LAS NUEVAS INDUSTRIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO EN LA CIUDAD DE CALI".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 20 de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

*Marino Renjifo Salcedo*  
MARINO RENJIFO SALCEDO  
Gobernador



*Reinaldo Carvajal Bertrando*  
REINALDO CARVAJAL BERTRANDO  
Secretario de Gobierno



AAQ/lvr.